

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 de abril 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA MARGARITA MAYA BALLESTEROS
RADICADO	765204003004-2022-00406-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 925
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MARIA MARGARITA MAYA BALLESTEROS, se encuentran notificada conforme a la Ley 2213 de 2022, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término, no habiendo pruebas pendientes para practicar y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

**PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución** e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

**SEGUNDO:** ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

**TERCERO:** PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade9f47681038776268af73d3d8ce9dd7d63847c69f53a0ff275171647b29be9**

Documento generado en 24/04/2023 08:10:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias. La parte actora allega notificación fallida realizada al demandado y solicita se autorice enviar notificación a nueva dirección. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ANDRES MIGUEL CALDERON VILLADA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00012-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 937</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>NOTIFICACION REALIZADA AL DDO Y SOLCITUD DE AUTORIZACION PARA ENVIAR A NUEVA DIRECCION</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR NOTIFICACION Y TENER EN CUENTA NUEVA DIRECCION.</b>

Palmira, Veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante del envío de la notificación realizada al demandado a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS a la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, y la cual resultado fallida debido a que rebotó al intentarse enviar, este despacho considera procedente autorizar el envío de la notificación al demandado a la Calle 12 b 23-45 Barrio la Perseverancia de Palmira., en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

### **DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR notificación enviada al demandado para que obre en el expediente y ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** TENER EN CUENTA como nueva dirección para notificación del demandado el señor ANDRES MIGUEL CALDERON VILLADA a la Calle 12 b 23-45 Barrio la Perseverancia de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2747ee9ce3ee3339b74d8aa729a2caac7673938c496f020ec9954c07be9f0cf**

Documento generado en 24/04/2023 08:11:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de abril de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo Garantía Real, adelantada por el FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL.
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
DEMANDADO	CARLOS ANDRES CASTAÑO LAVERDE Y/O.
RADICADO	765204003004-2023-00014-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0931
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO NOTA DEVOLUTIVA REGISTRO.
DECISIÓN	ORDENAR AGREGAR Y REQUERIRI ACTOR

Palmira V. Veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la nota devolutiva de 18 de abril de 2023, enviada por la oficina de registro de Palmira V, por medio del cual informan al despacho que no se inscribe la medida decretada mediante oficio No. 0180 de 20 de febrero de 2023, toda vez que y se encuentra inscrita una garantía hipotecaria a favor de la entidad Bancolombia.

Es de aclarar a dicha oficina de Registro de Palmira V, que la presente demanda fue estudiada por el despacho, observando de que en sus anexos se allega una NOTA DE CESION de totalidad de todos los derechos sobre la escritura No. 2493 de 22 de junio de 2016, a favor de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHOORO CARLOS LLERAS RESTREPO, igualmente el pagare Crédito Hipotecario No. 3265-320061108.

Razón por la cual el juzgado agregara la nota devolutiva al proceso y pondrá en conocimiento de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, el presente auto, para que proceda a registrar la medida ordenada mediante oficio No. Por 0180 de 20 de febrero de 2023. De igual manera **se insta** al apoderado judicial de la parte actora para que realice las diligencias pertinentes para dar a conocer a la citada entidad de registro los documentos de **NOTA DE CESION** otorgados por la entidad BANCOLOMBIA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHOORO CARLOS LLERAS RESTREPO, para que se pueda registrar la medida de embargo sobre el bien base de la medida identificado con matricula inmobiliaria No. **378-196491**.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE**

PRIMERO: AGREGAR y dejar a disposición del apoderado judicial de la parte actora la nota devolutiva 18 de abril de 2023, enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la oficina de registro de Instrumentos Públicos e Palmira V, el presente auto para que proceda a tener en cuenta la medida ordenada mediante oficio No. 0180 de 20 de febrero de 2023, por lo antes expuesto, una vez la parte interesada allegue a dicha oficina de registro, los documentos que certifican el endoso antes citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c632e7467b91f04eda891f3892e0b9edc2a108c83936b95219eb64a4a292e3**

Documento generado en 24/04/2023 08:12:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>PEDRO CLAVER HERRERA BOSSA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO Y JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2023-00037-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 936</b>
<b>CUANTIA</b>	<b>MENOR</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>OFICIO DEL PAGADOR</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el área de La Subsecretaria de Ingresos y Tesorería Municipal, en donde informan que proceden a acatar la orden de embargo y retención de los honorarios, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Igualmente se observa que dentro del término procesal el demandado señor JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ contestó la presente demanda, proponiendo excepciones de “cobro de no lo debido e inexistencia de la obligación” y a su vez propuso nulidad procesal conforme al numeral 4 de Art. 133 del C.G.P.; al respecto y como quiera que de la revisión del proceso, se observa que aún se encuentra pendiente de ser notificada la demandada señora CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO, los mencionados escritos serán agregados al proceso hasta tanto la ejecutada sea notificada en debida forma y se le darán trámite una vez sea la oportunidad procesal.

Finalmente se observa que el apoderado demandante informa que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento y por el cual se inició la demanda ejecutiva, fue entregado el día 17 de abril de 2023 por la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

## **DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente el memorial allegado el área de La Subsecretaria de Ingresos y Tesorería Municipal y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**SEGUNDO: GLOSAR** al proceso la contestación, excepciones propuestas y solicitud de nulidad propuesta por el señor JORGE ENRIQUE AGUDELO JIMENEZ, la cual fue allegada en el término procesal y se les dará tramite en el tiempo procesal.

**TERCERO: ADJUNTAR** para que haga parte de los autos el memorial con el cual el apoderado demandante informa de la entrega del inmueble.

**CUARTO: SE REQUIERE** a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal y proceda a la notificación de la señora CLARA EUGENIA CIFUENTES FAJARDO conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

acg  
mdp

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f1ef37dfec88b523867d8ce2732c7211412869a99a8354b5699dba6f1f08de**

Documento generado en 24/04/2023 08:14:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencias informando que la apoderada sustituye al poder conferido. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	AGENCIA DE ADUANAS MARIO LONDOÑO S.A. NIVEL 1-MALCO S.A.
RADICADO	765204003004-2023-00082-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 935
TEMAS Y SUBTEMAS	SUSTITUCION DE PODER
DECISIÓN	ACEPTAR SUSTITUCION

Palmira, veinticuatro (24) de abril del dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo manifestado por la abogada LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ quien sustituye poder a la abogada VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN, siendo procedente en virtud de lo expuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** RECONOCER suficiente personería la abogada **VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN** identificada con la **C.C. No. 1.037.641.374 de Envigado, titular** de la **T.P. N.º 324.980** del C. S. de la Judicatura, como apoderada sustituta para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de la referencia como abogada de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. La apoderada actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa9f22b2fcade18346cb30c8bc087765eb11bebb040ef6c53f42cd4fc3ef110**

Documento generado en 24/04/2023 08:15:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (21) de Abril del año 2023, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PALERMO
DEMANDADO	PAOLA ANDREA DURAN AYELA
RADICADO	765204003004-2023-00093-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 934
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE INADMISION
CUANTIA	MINIMA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V. veintiuno (21) de Abril del año dos mil Veintitrés (2023)

Se ha pasado a Despacho el proceso de la referencia, una vez vencido el término para que la parte actora subsanara la falencia plasmada en la providencia de fecha treinta (30) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023), al verificar si la parte interesada subsanó la demanda, el despacho encuentra que no la subsano, no dio cumplimiento al auto mencionado anteriormente.

Ante tal situación y teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, no queda otra opción que RECHAZAR la demanda y así se dispondrá. Por lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR proceso Ejecutivo con Medidas Previas adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE PALERMO quien actúa a través de apoderado judicial contra de la señora PAOLA ANDREA DURAN AYALA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- No se ordena devolución de documentos por cuanto el presente proceso fue enviado en forma digital.
3. -ORDENAR el archivo del resto de las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

Jrh

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c891a3afe832b0518a5601b283e735292a1ba417c275c29edf26f87a6e6a00b**

Documento generado en 24/04/2023 08:18:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 24 de abril de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el Departamento de Ciencia Animal de la Universidad Nacional – Sede Bogotá, aporta información requerida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	FUNDACION CENTRO DE PRIMATES - FUCEP
DEMANDADO	CVC
RADICADO	765204003004-2023-00100-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 926
TEMAS Y SUBTEMAS	UNIVERSIDAD NACIONAL y DOCENTE DAN RESPUESTA REQUERIMIENTO
DECISIÓN	PONER CONOCIMIENTO Y OFICIAR

Palmira V., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De lo expuesto se observa que la Facultad de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia, informa que, *“recibiendo respuesta de su directora profesora Claudia Isabel Brieva, quien manifiesta no conocer Veterinarios o Zoólogos residentes en Palmira que puedan prestar el concepto requerido dado que la Universidad Nacional de Colombia, aunque tiene una sede en Palmira, no oferta en dicha sede las carreras de Medicina Veterinaria ni de Biología”*. Igualmente indica que sus docentes han asesorado a la CVC en el manejo de los primates por lo cual existiría un impedimento.

Igualmente la docente CLAUDIA ISABEL BRIEVA RICO dando respuesta al oficio expedido por el Despacho, expresa que cuenta con la experiencia requerida (primates en cautiverio), reside en la ciudad de Bogotá, sin embargo se declara impedida para participar en la inspección judicial, por cuanto he estado asesorando a la CVC en el manejo de los mencionados primates, lo que le genera conflicto de intereses.

Por lo expuesto, se le correrá traslado a la parte interesada dichos memoriales y se les requiere para que se sirvan informar si tienen conocimiento de algún profesional con la experiencia en primates y que esté capacitado para resolver las pretensiones de la parte solicitante, de lo contrario el Despacho estará imposibilitado de realizar la pretendida inspección judicial. El Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PONER en conocimiento** de la parte interesada el escrito Universidad Nacional de Bogotá y el de la docente CLAUDIA ISABEL BREIVA RICO.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte solicitante para que se sirvan informar si tienen conocimiento de algún profesional con la experiencia en primates y que esté capacitado asistir a la inspección judicial, objeto de esta prueba extraprocesal y que resuelva las pretensiones de la parte demandante, de lo contrario el Despacho estará imposibilitado de realizar la pretendida inspección judicial.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

mdp

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd11ce02ff57c1d1a44faf247c9ca13703b871632e33e3077a08fa20901f832d**

Documento generado en 24/04/2023 08:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 24 de abril de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO JANSASOY
DEMANDADO	HACIENDA MANZANARES LTA EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00120-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 923
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por EDUARDO JANSASOY, quien actúa mediante apoderada judicial, contra HACIENDA MANZANARES LTDA representada legalmente por JOSE ABELARDO BERMUDEZ TRIVIÑO y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.** ya que el aportado fue expedido es de octubre de 2022.
- Omitieron aportar el certificado de tradición el mismo debe ser no superior a un (1) mes, solo fue mencionado en el acápite de pruebas
- Para efecto de determinar la cuantía alléguese actualizado el avalúo catastral del inmueble de materia de usucapión, (art. 26-3 del CGP). El allegado es del 2018.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.
- Deberá determinar la cuantía conforme al avalúo actual del inmueble.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO: RECONOCESE** personería amplia y suficiente a la Abogada MARTHA LUCIA GARCIA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.171.653 y T. P. No. 126.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante señor EDUARDO JANSASOY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3b104f97870adb16f48e8ee6851ad9bcd72d7388a919061bf482f1d2d9450f**

Documento generado en 24/04/2023 08:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA:- Hoy 24 de abril de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARTHA LIGIA ROMERO MARTINEZ y LUIS FERNANDO ROMERO MARTINEZ
DEMANDADO	MARY RUTH ESTRADA PARRA, JAMES ESTRADA LOPEZ, DORIS ENITH ESTRADA LOPEZ, ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ, ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ y HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00122-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 924
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por MARTHA LIGIA ROMERO MARTINEZ y LUIS FERNANDO ROMERO MARTINEZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra MARY RUTH ESTRADA PARRA, JAMES ESTRADA LOPEZ, DORIS ENITH ESTRADA LOPEZ, ANA BOLENA ESTRADA LOPEZ, ELSY MARINA ESTRADA LOPEZ y HECTOR FELIPE ESTRADA MARTINEZ y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.** El aportado fue expedido es de diciembre de 2022.

En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio, como también contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

- Debe actualizar el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso el mismo debe ser no superior a un (1) mes, ya que el aportado fue expedido es de diciembre de 2022.
- En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

- Hay incongruencia en el hecho segundo con las pruebas aportadas y anotaciones del Registro de Instrumentos públicos aportado, ya que señala que los demandantes adquirieron el 50% del inmueble por compraventa realizada en la escritura pública No 1352, sin embargo de las pruebas se desprende que dicha negociación fue mediante la escritura 1247 del 9 de julio de 2010. Sírvase aclarar.
- Deberá determinar la cuantía conforme al avalúo actual del inmueble.
- En el acápite de pruebas menciona que aporta la escritura No 1352 del 6 de septiembre de 1952, sin embargo la misma no fue aportada en los anexos
- No aporta la dirección de notificaciones y correos electrónicos si los conocen respecto a los demandados (ley 2213 de 2022)

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO: RECONOCESE** personería amplia y suficiente a la Abogada MARIA CRISTINA OREJUELA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.147.308 y T. P. No. 51432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante y conforme a las facultades del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7533c3ce606797bdecd1c1bf9b9ee74cc73e6d57725f16b240ac0b37a998bf2**

Documento generado en 24/04/2023 08:20:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 24 de abril de 2023, paso a despacho del señor juez, la presente demanda de sucesión intestada, que nos correspondió por reparto, en la cual solicitan amparo de pobreza.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MARÍA LUISA CUARÁN CASTILLO, SUSANA JAZMÍN ACHICANOY CUARÁN, PAOLA ANDREA ACHICANOY CUARAN, DARÍO FERNANDOACHICANOY CUARÁN Y DIANA MARCELAACHICANOY CUARAN
CAUSANTE	CENEN ACHICANOY
RADICADO	765204003004-2023-00126-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 938
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA ADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA

Palmira V., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda de SUCESION INTESTADA del causante CENEN ACHICANOY adelantada por MARÍA LUISA CUARÁN CASTILLO, SUSANA JAZMÍN ACHICANOY CUARÁN, PAOLA ANDREA ACHICANOY CUARAN, DARÍO FERNANDO ACHICANOY CUARÁN y DIANA MARCELAACHICANOY CUARAN, mediante apoderado judicial – Defensora Publica, se observa que la demanda presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles

- ALLEGAR el certificado de tradición y libertad del inmueble relacionado como activos con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses, el aportado es de noviembre de 2022.
- DESE CUMPLIMIENTO al núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en el sentido de adjuntar a la demanda el avalúo catastral del bien relicto, de acuerdo con lo establecido en el art. 444 del C. G. P. y **que el mismo esté vigente**. El adjunto es del año 2022.
- El registro civil de nacimiento de la señora DIANA MARCELA ACHICANOY CUARAN es ilegible.
- Ni en el cuerpo de la demanda, como tampoco en el inventario de bienes aportan los linderos del inmueble relicto, sírvase allegar las mismas.
- La demanda se presenta contra herederos ciertos omitiendo informar el conocimiento que tenga de la existencia de otros herederos, inciertos e indeterminados.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de demanda de SUCESION INTESADA del causante CENEN ACHICANOY adelantada por MARÍA LUISA CUARÁN CASTILLO, SUSANA JAZMÍN ACHICANOY CUARÁN, PAOLA ANDREA ACHICANOY CUARAN, DARÍO FERNANDO ACHICANOY CUARÁN y DIANA MARCELAACHICANOY CUARAN, mediante apoderado judicial, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CLAUDIA LILIANA ANACONA CHAMORRO identificada con c.c. No. 38.460.400 y T. P. 230.689 del C. S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de lo demandantes y adscrita a la Defensoría Publica y quien a través del Acta de Reparto No 691 del 23 de agosto de 2022, para que actúe en el presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
**JUEZ**

Mdp

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef142a3b779f3e96273341d976854d22edc3b2a8990c860f412542a11d91a664**

Documento generado en 24/04/2023 08:21:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:21 de abril de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIA MARIA GOMEZ DE CASTRO
RADICADO	765204003004-2023-00015-00
AUTO	945
TEMAS Y SUBTEMAS	EXPEDIR AUTORIZACION Y SOLICITUD
DECISIÓN	AUTORIZAR

Palmira V. veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (202)

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita elaborar y enviar oficio a las autoridades policivas del Municipio de Palmira para ingreso al predio y ejecución de obras otorgada en la inspección judicial del 27 de marzo de 2023 para garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto con el objeto de hacer efectiva la orden de conformidad con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020.

Revisada la solicitud del poderdante y como quiera que es procedente se oficiara a la Policía Nacional en aras de permitir lo establecido en acta No.010 del 27 de marzo de 2023 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, para lo cual se le remitirá a la autoridad antes mencionada el acta referida para lo pertinente, el Despacho **DISPONE:**

**OFICIAR** a la POLICIA NACIONAL en caso de requerir acompañamiento en la ejecución de las obras a realizar en servidumbre para que la parte interesada pueda realizar lo encomendado en acta No.010 del 27 de marzo de 2023 establecido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, para lo cual se le remitirá el documento antes en mención; donde la parte demandante deberá informar a la autoridad la fecha para la realización de las obras.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Víctor Manuel Hernández Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e6675525df5d12255e3210cfe5363f5a70b04ecc9da2c7b7e3bea497c5097**

Documento generado en 24/04/2023 08:13:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**